LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de San Pablo
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-0616-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BERNARDINO SAN BERNARDINO, SAN PABLO, CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-MDSB/CS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL C.P. ZAPOTAL, SAN BERNARDINO, SAN PABLO, CAJAMARCA"

PERÍODO: DEL 2 DE MAYO DE 2019 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

15 DE DICIEMBRE DE 2021
CAJAMARCA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

01720212061600

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-0616-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-MDSB/CS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL C.P. ZAPOTAL, SAN BERNARDINO, SAN PABLO, CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia del Control Específico y Alcance	4
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**6**
	COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA NI SOLVENCIA ECONÓMICA EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS, SITUACIÓN QUE NO PERMITIÓ A LA ENTIDAD, CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**27**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**27**
V.	**CONCLUSIONES**	**28**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**28**
VII.	**APÉNDICES**	**30**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-0616-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-MDSB/CS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL C.P. ZAPOTAL, SAN BERNARDINO, SAN PABLO, CAJAMARCA"

PERÍODO: DEL 2 DE MAYO DE 2019 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Bernardino, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Pablo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0616-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 222-2021-MPSP-OCI de 22 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS y suscripción de contrato para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado Zapotal, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo – Cajamarca – primera convocatoria, se realizaron de conformidad con lo establecido en las bases y normativa vigente.

Objetivos específicos:

- Determinar si la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS, se realizó de conformidad con lo establecido en las bases integradas y normativa vigente aplicable.

- Determinar si la suscripción de contrato derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS, se realizó de acuerdo a lo dispuesto en las bases y normativa vigente aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico comprende el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado Zapotal, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo – Cajamarca – primera convocatoria", cuyo valor referencial fue de S/ 6 518 187,55, y por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario.

Al respecto, de la evaluación realizada al citado procedimiento de selección se advierte que, el comité de selección otorgó la buena pro a consorcio Señor de los Milagros, el cual no acreditó experiencia exigida en las bases, descalificando a otros postores bajo argumento no exigidos como reglas del referido procedimiento de selección, privando de esta manera a la Entidad, contratar la ejecución de la obra, en mejores condiciones en calidad y precio.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de mayo de 2019 al 30 de setiembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

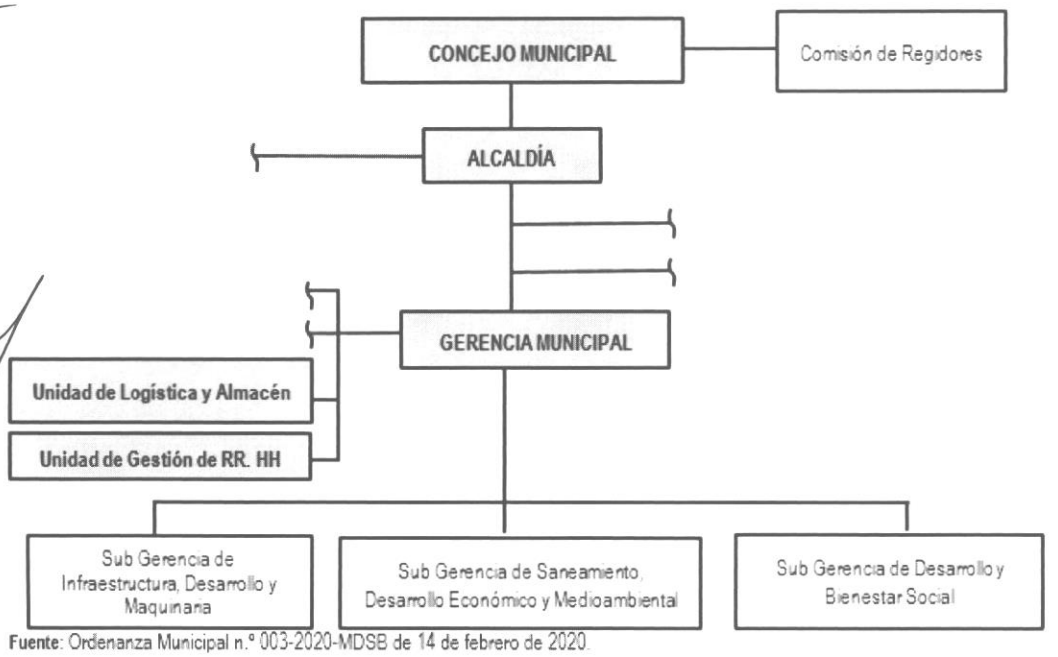
4. De la Entidad

La Entidad, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo local integral. Tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para sus diferentes fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones que de manera general le son aplicables teniendo como fundamento legal la Constitución Política del Perú que establece las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Bernardino:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BERNARDINO

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDSB de 14 de febrero de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1** Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal de los hechos irregulares están desarrollados en los **Apéndices n.os 2 y 3** respectivamente, del Informe de Control Específico.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA NI SOLVENCIA ECONÓMICA EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS, SITUACIÓN QUE NO PERMITIÓ A LA ENTIDAD, CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO.

La Municipalidad Distrital de San Bernardino en adelante la "Entidad", convocó procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado Zapotal, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo – Cajamarca – primera convocatoria", cuyo valor referencial fue por la suma de S/ 6 518 187,55, de cuya revisión se advierte que, el comité de selección a cargo de llevar el procedimiento de selección, otorgó la buena pro a postor, el cual no acreditó experiencia ni solvencia económica exigida en las bases integradas definitivas; asimismo, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, validó la documentación del postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección, permitiendo la suscripción del contrato entre la Entidad y el postor adjudicado, a pesar de que este no acreditó características del Equipamiento Mínimo.

Los hechos antes descritos han inobservado lo establecido, en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 3 del artículo 325 de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, publicada el 9 de diciembre de 1996; numeral 44.2 del artículo 44, numeral 49.3 del artículo 49, numeral 64.6 del artículo 64, y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018; literal 7.5.2. del numeral 7.5 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 30 de enero de 2019; así como el numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS.

Los hechos expuestos, privaron a la Entidad, de contratar la ejecución de la obra, en mejores condiciones en calidad y precio.

La situación expuesta fue originada por los profesionales que integraron el comité de selección y el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quienes tuvieron a cargo la responsabilidad de la correcta ejecución de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado Zapotal, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo – Cajamarca – primera convocatoria"; no obstante, permitieron que la Entidad suscriba contrato con postor que no acreditó experiencia ni solvencia económica, así como características del equipamiento mínimo.

Antecedentes

El sistema de agua potable del centro poblado Zapotal, distrito de San Bernardino, provincia de San pablo – región Cajamarca, fue construido en el año 1995 por la ONG APRISABAC, cumpliendo hasta antes de la intervención de la Municipalidad Distrital de San Bernardino con la demanda del servicio en un 37% de la demanda real, conformado por 256 familias.

El objetivo del proyecto fue brindar una adecuada prestación de servicios de saneamiento a la población, mediante el eficiente funcionamiento del sistema de saneamiento propuesto con la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado Zapotal, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo – Cajamarca – primera convocatoria, por el valor referencial de S/ 6 518 187,55.

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Pablo, realizó el requerimiento de información a través de los oficios n.os 175-2021-MPSP-OCI de 7 de setiembre de 2021 y 208-2021-MPSP-OCI, de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, información que fue remitida por la Municipalidad Distrital de San Bernardino, en adelante "**LA ENTIDAD**" mediante oficio n.o 158-2021/MDSB-A de 10 de setiembre de 2021 y carta n.° 008-2021/MDSB-OL, de 8 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 5).**

Lo expuesto precedentemente se sustentan en los argumentos que se detallan a continuación:

1. **Comité de selección otorgó la Buena Pro a postor que incumplió los requisitos de calificación: experiencia del postor y solvencia económica.**

 Mediante informe n.° 102-2019/MDSB-UL de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por el señor Alberto Alcibíades Correa Chomba, jefe de Logística, se solicitó al señor Anaximandro Vásquez Espino, titular de la Entidad, conformar el comité de selección que tendrá a su cargo el desarrollo del procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado Zapotal, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo – Cajamarca", con código SNIP n.° 209647.

 En atención a dicho documento, mediante Resolución de Alcaldía n.° 047-2019/MDSB-A de 6 de mayo de 2019, el señor Anaximandro Vásquez Espino, titular de la Entidad, resolvió conformar el comité de selección para la Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS **(Apéndice n.° 7)**, quedando constituido como se indica:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

CUADRO N° 1 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN				
MIEMBROS TITULARES				
N.°	**CARGO**	**NOMBRES**	**D.N.I.**	**DEPENDENCIA**
1	Presidente	Licenciado en Administración: Zacarias Vásquez Villanueva	08653313	Personal de otra entidad - Experto independiente[1]
2	Primer Miembro	Ing. civil: Eder José Manosalva Paredes	43677680	Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria
3	Segundo Miembro	Profesor: Alberto Alcibiades Correa Chomba	28073938	Responsable de la Unidad de Logística.
MIEMBROS SUPLENTES				
N.°	**CARGO**	**NOMBRES**	**D.N.I.**	**DEPENDENCIA**
1	Presidente	Ing. civil Walter Humberto Pompa Marín	40967667	Oficina de Estudios y Obras
2	Primer Miembro	Ing. civil Luis Fausto López Salazar	26636019	Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria
3	Segundo Miembro	CPC Reyder Paredes Shapiama	43685029	Tesorería

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 047-2019/MDSB-A de 6 de mayo de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Cabe indicar que mediante oficio n.° 325-2021/MDSB-A de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Anaximandro Vásquez Espino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, manifestó que a través del oficio 079-2019/MDSB-A de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a la Municipalidad Distrital de Huasmín – Celendín, la participación en el comité de selección del licenciado en administración Zacarias Vásquez Villanueva, solicitud que fue atendida por el señor José Eriberto Marín Agusti, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huasmín, a través del oficio n.° 070-2019-MDH/A de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, recibido por la Entidad el 15 de mayo de 2019, tal como consta en el sello de recepción de Secretaría General, autorizando la participación del profesional antes mencionado.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, en adelante "RLCE" establece lo siguiente:

> ***"Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección***
> *[...]*
> *44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.*
> *[...]*
>
> *44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.*
> *[...]"* (subrayado agregado).

[1] Mediante carta n.° 008-2021/MDSB-OL, de 8 de octubre de 2021, el señor Alberto Alcibiades Correa Chomba, ante el requerimiento del contrato/orden de servicio del señor Zacarias Vásquez Villanueva, expresó: *"Con respecto al contrato u orden de servicio del señor ZACARÍAS VÁSQUEZ VILLANUEVA presidente del Comité de Selección, no existe dentro de los expedientes de pago, puesto que ha sido invitado como experto independiente con conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*

Es así que, mediante "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 11)**, los miembros titulares del comité de selección determinaron el orden de prelación de los cuatro (4) postores admitidos, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
ORDEN DE PRELACIÓN DE POSTORES EVALUACIÓN DE OFERTAS SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN

POSTOR	MONTO OFERTADO (S/)	PUNTAJE OBTENIDO POR FACTOR DE PRECIO	OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
Consorcio JD	5 866 368,80	97	a) Certificación del Sistema de Gestión Ambiental b) Certificación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo	2	99	1°
Consorcio BGR Saneamiento	5 866 368,80	97	No acredita	0	97	2°
Consorcio Contratistas del Norte	5 866 368,80	97	No acredita	0	97	3°
Consorcio Señor de los Milagros	6 518 187,55	87.3	No acredita	0	87.3	4°

Fuente: Acta de Evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 19 de agosto de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que **los postores que ocuparon el 1°, 2° y 3° lugar según orden de prelación, ofertaron por S/ 5 866 368,80 importe equivalente al 90% del valor referencial**, a excepción del postor Consorcio Señor de los Milagros que ofertó por S/ 6 518 187,55, importe equivalente al 100% del valor referencial, ocupando el 4° lugar según orden de prelación.

Sobre lo señalado, el Consorcio JD además de ofertar al 90% del valor referencial, presentó certificaciones ISO en Sistema de Gestión Ambiental y Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, motivo por el cual el comité de selección le otorgó dos (2) puntos en "Otros factores de evaluación" ocupando el primer lugar en el orden de prelación con 99 puntos.

Posteriormente, los integrantes del comité de selección procedieron con la calificación de ofertas, precisando que los requisitos de calificación "CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL: A.1 Equipamiento Estratégico, A.2 Calificaciones del Personal Clave y A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave", de conformidad con lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del RLCE, se acreditan para la suscripción del contrato.

Por lo antes indicado, los factores que fueron objeto de calificación por parte del Comité de Selección, fueron: B-EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y C-SOLVENCIA ECONÓMICA, en los siguientes términos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

CUADRO N° 3
RESULTADO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN

POSTOR	ORDEN DE PRELACIÓN LUEGO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (1 VEZ EL V.R. S/ 6 518 187,55)	ESTADO	SOLVENCIA ECONÓMICA (LÍNEA DE CRÉDITO 1 VEZ EL V.R.)	ESTADO	ESTADO DE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
CONSORCIO JD	Primer lugar	9 260 110,37	CALIFICADA	NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS	DESCALIFICADA*	**DESCALIFICADA**
CONSORCIO BGR SANEAMIENTO	Segundo lugar	6 699 265,41	CALIFICADA	NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS	DESCALIFICADA**	**DESCALIFICADA**
CONSORCIO CONTRATISTAS DEL NORTE	Tercer lugar	10 490 128,82	CALIFICADA	NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS	DESCALIFICADA***	**DESCALIFICADA**
CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS	Cuarto lugar	9 142 116,43	CALIFICADA	LÍNEA DE CRÉDITO DE AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	CALIFICADA	CALIFICADA

Fuente: Acta de Evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 19 de agosto de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 12),** en el numeral **3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN,** del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, estableció:

> *"3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*
> *[…]*
>
> ***B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
>
> *Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN** en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
> *[…]*
>
> *Acreditación:*
> *[…]*
> *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*
> *[…]*

Importante
En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

C SOLVENCIA ECONÓMICA
Requisitos:
Solvencia Económica, (Carta de Línea de Crédito aprobada y vigente equivalente a una 01 vez el valor referencial del presente procedimiento) emitida por una entidad financiera y/o entidad bancaria que se encuentra bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior; o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el banco central de reserva del Perú.

Acreditación:
Carta y/o Constancia de línea de crédito, que acredite la solvencia económica.

Importante
[...]
Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada".

A) RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Es menester indicar que, las bases integradas definitivas del procedimiento de selección, establecieron respecto a la experiencia del postor en la especialidad que, *"(...) En los casos que se acredite, experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato".*

El comité de selección calificó la experiencia del postor en la especialidad de los cuatro postores admitidos, tal como se advierte del "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" de 19 de agosto de 2019; sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta la experiencia del postor **CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS** (**Apéndice n.° 13)**, se determinó que éste no acreditó el monto mínimo facturado, equivalente a una (1) vez el valor referencial (S/ 6 518 187,55), acreditando solamente S/ 3 539 818,62, tal como se muestra a continuación:

CUADRO Nº 4
CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS

N°	Documentos Presentados	Proveedor que ejecuto el servicio	Servicio/Obra ejecutada	% Participación	Importe Contractual S/	Experiencia según Postor S/	Experiencia según comisión de control S/	Comentarios
1	Contrato N° 051-2017-PNSR, de 27/11/2017 Contrato de Consorio Chan Chan de 17/11/2017 Acta de recepción de obra de 9/01/2019 Resolución de liquidacion de obra N° 193-2019/Vivienda/VMCS/PNSR de 12/6/2019	Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L.	Ejecución de obra: Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Pobado de Achuim, distrito del Cenepa, provincia de Condorcanqui - Amazonas - SNIP 292634 - Item 2	10	7,776,907.70	764,229.90	777,690.77	
2	Contrato de ejecución de obra de 7/11/2016 Contrato de Consorcio Virgen de la Soledad de 31/10/2016 Acta de recepción de obra de 7/6/2017 Resolución de Alcaldia N° 421-2017-ALC/MPJ de 24/07/2017	Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L.	Ejecución de obra: Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable e instalación de modulos sanitarios con biodigestores en el caserio Chugurpampa, distrito de Julcan, provincia de Julcán - La Libertad	60	6,920,788.86	4,086,482.12	0.00	Según contrato de Consorcio no se compromete a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación (ejecución de obra), por lo que no se considera su experiencia obtenida en consorcio
3	Contrato de ejecucion de obra N° 738-2015-MDNC/A, de 29/12/2015. Contrato de consorcio Paredes & P de 24/12/2015 Acta de recepción de obra de 17/8/2016 Resolución de Alcaldia N° 411-2016-A/MDNC, de 23/12/2016	Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L.	Ejecución de la obra: Saldo de obra del proyecto: Ampliación e instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado de la localidad de la Union, distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martin, SNIP 105586	90	1,741,826.72	1,543,618.08	0.00	Según contrato de Consorcio no se compromete a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación (ejecución de obra), por lo que no se considera su experiencia obtenida en consorcio
4	Contrato de ejecución de obra n° 0007-2012-MDC, de 29/11/2012 Contrato de Consorcio de 28/11/2012 Acta de recepción de obra de 23/7/2013 Resolución de Alcaldia N° 046-2013-MDC de 15/08/2013	Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L.	Ejecución de la obra: Mejoramiento de los sitemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y agua potable del centro poblado de SICCHAL, distrito de Calamarca, provincia de Julcán - la Libertad	70	3,082,118.00	2,157,482.60	2,157,482.60	
5	Contrato de ejecución de obra de 18/3/2016 Contrato de consorcio de 8/3/2016 Acta de recepcion de obra de 11/10/2016 Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n° 339-2016-MPH-BCA, 20/12/2016	Constructora Rey Arturo EIRL	Ejecución de obra: Mejoramiento y ampliacion del servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserio del Enterador Bajo C.P. El Tambo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Cajamarca SNIP 295739	50	1,209,290.49	590,303.73	604,645.25	
			TOTALES			9,142,116.43	3,539,818.62	

Valor Referencial: S/ 6 518 187,55	3,539,818.62	No acredita facturacion minima, equivalente a 1 vez el Valor Referencial

Fuente: Oferta del postor Consorcio Señor de los Milagros contenidos en el expediente de contratación LP 001-2019-MDSB/CS
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se tiene que, para el caso de los ítems 2 y 3, el postor "Consorcio Señor de los Milagros" (que tiene como consorciado a la empresa: Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L.), no acreditó **FEHACIENTEMENTE,** el porcentaje de obligaciones que la citada empresa, asumió frente a los referidos contratos; es más, en los contratos de consorcio adjuntos, se precisa incluso que será el otro consorciado el que asume "todas y cada una de las obligaciones asumidas en el contrato", incluyendo la responsabilidad de las penalidades y la gestión de las garantías respectivas, eximiendo de dichas obligaciones a la empresa (Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L.) que, para el presente caso, adjuntó los documentos en cuestión para efectos de acreditar el requisito de experiencia del postor.

Pese a ello, y aun cuando las bases integradas definitivas expresaban que en caso no se demuestre fehacientemente el porcentaje de obligaciones asumido en el contrato de consorcio, correspondería no "computar" dicha experiencia; no obstante, el comité de selección, validó la experiencia señalada en los ítems 2 y 3, con lo cual, el postor Consorcio Señor de Los Milagros, logró adjudicarse la buena pro.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el literal 7.5.2 Experiencia del Postor, del numeral 7.5 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD - Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 30 de enero de 2019, se establece que la acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la

documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 Requisitos de Calificación del RLCE, y que **el porcentaje de las obligaciones debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio**.

Finalmente, resulta importante precisar que, los demás postores, cumplieron con acreditar la experiencia mínima establecida, tal como lo indicó el comité de selección en su "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" de 19 de agosto de 2019.

B) RESPECTO A SOLVENCIA ECONÓMICA DE LOS POSTORES:

Sobre el particular, del "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" de 19 de agosto de 2019, se tiene que el Comité de Selección, descalificó a los postores que luego de la evaluación de ofertas, ocuparon el 1°, 2° y 3° lugar, desconociendo lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS, requisitos de calificación, que para acreditar la solvencia económica el postor deberá presentar carta y/o constancia de línea de crédito aprobada y vigente, utilizando el siguiente argumento:

> "* ***CONSORCIO JD:*** *La constancia presentada por el postor CONSORCIO JD, está condicionada a que la entidad financiera evalúe si es que le otorgaría o no dichos créditos, incumpliendo la incondicionalidad que debe tener, tal como lo precisa el Organismo Supervisor de contrataciones del estado, en la* ***OPINIÓN N° 058-2019/DTN,*** *que a la letra dice:* ***"al calificar la solvencia económica del postor, la entidad debe verificar que la documentación que este presenta (según el requisito establecido) acredita que cuenta con el respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones".*** *El postor presenta una constancia para acreditar líneas de crédito, la cual no corresponde con lo solicitado en las bases integradas definitivas, ya que estas constancias son afianzamientos para garantizar las fianzas cuya utilización está sujeta al cumplimiento de las contragarantías requeridas en las condiciones que cumplan con las políticas previamente establecidas por la entidad financiera. De no pasar con el cumplimiento de estas políticas, la entidad financiera terminaría eximiéndose de cualquier responsabilidad. Comprometiendo de esta manera la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.*
>
> *Por lo tanto, dicha constancia ofertada no cumple con las condiciones establecidas en la norma y, en consecuencia, esta oferta queda* ***descalificada.***
> ** ***CONSORCIO BGR SANEAMIENTO:*** *El postor no presenta Constancia de Línea de Crédito por el monto y demás condiciones solicitadas en las bases integradas definitivas, en consecuencia, esta oferta queda* ***descalificada.***
>
> *** ***CONSORCIO CONTRATISTAS DEL NORTE:*** *El postor presenta un documento que no corresponde a la Línea de Crédito aprobada y vigente, solicitada en las bases integradas definitivas, en consecuencia, esta oferta queda* ***descalificada.***

De la verificación de los requisitos de calificación, se ha obtenido que, en cuanto a la experiencia del postor, las cuatro ofertas acreditaron dicho requisito de calificación y en cuanto a la solvencia económica solo una oferta acreditó dicho requisito, teniendo su oferta en condición de calificada".

Es así que, de la revisión a las ofertas de los postores, se advierte que el Consorcio BGR Saneamiento no cumplió con la presentación de documento que sustente el requisito de solvencia económica; así también, los demás postores presentaron documentos con los cuales no se acredita la solvencia económica exigida a través de las bases integradas definitivas, tal como se expone a continuación:

CUADRO N° 5
ANÁLISIS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL

POSTOR	DOCUMENTO PRESENTADO	DESCRIPCIÓN	COMENTARIO
CONSORCIO JD	Constancia AF 0030-2019-OP/FG de 7 de agosto de 2019, emitida por Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria – FOGAPI	Afianzamiento aprobado y vigente por S/ 6 518 187,55, para garantizar sus operaciones de afianzamiento, bajo los términos de carta fianza...	Documento no sustenta requisito de solvencia económica, toda vez que garantiza la emisión de carta fianza y no línea de crédito.
CONSORCIO BGR SANEAMIENTO	No presentó documento alguno		No sustentó requisito de solvencia económica
CONSORCIO CONTRATISTAS DEL NORTE	Documento s/n de 27 de junio de 2019, emitido por Scotiabank	Cuenta con facilidades crediticias para la emisión de Cartas Fianzas hasta por el monto de S/ 6 600 000,00	Documento no sustenta requisito de solvencia económica, toda vez que garantiza la emisión de carta fianza y no línea de crédito.
CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS	Carta de acreditación CACR-2019-00161, de 9 de agosto de 2019, emitida por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. (Apéndice n.° 13)	Línea de crédito aprobada y vigente de hasta S/ 6 518 187,55 con la finalidad de emitir Cartas Fianza y/o Pólizas de Caución destinadas a asegurar las obligaciones frente a diversos beneficiarios.	Documento no sustenta requisito de solvencia económica, toda vez que garantiza la emisión de carta fianza y no línea de crédito; además documento fue emitido por compañía de seguros, estando ésta prohibida de tal emisión.

Fuente: Expediente de contratación LP 001-2019-MDSB/CS
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior se tiene que, ninguno de los cuatro postores acreditaron el requisito de solvencia económica establecido en las bases integradas definitivas; no obstante, el Comité de Selección, pese a los requisitos establecidos, dio por válida la oferta presentada por el Consorcio Señor de los Milagros; inobservando no solo los requisitos definidos en las citadas bases, sino también lo establecido en el artículo 65° del RLCE relacionado con la declaración de desierto de un procedimiento de selección.

Al respecto, la Resolución n.° 0333-2019-TCE-S4, del Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto a la línea de crédito señaló lo siguiente: ***"...el objetivo que se busca con la presentación de la Carta de Línea de Crédito es demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria,*** *al contar con respaldo económico suficiente, pues*

no basta que el postor cuente con cierto capital social, sino que se requiere que demuestre que el sistema bancario y financiero le ha otorgado, y potencialmente le otorgará, respaldo financiero mediante la presentación de una línea de crédito y su historial financiero...".

Asimismo, las bases integradas definitivas precisaron que la emisión de la carta y/o constancia de línea de crédito será emitida por entidad financiera y/o bancaria y no por una compañía de seguros, estando esta última prohibida según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 325 de la Ley n.° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros:

> *"**Artículo 325º.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LAS EMPRESAS DE SEGUROS.***
> *Las empresas de seguros están prohibidas de:*
> *[...]*
> *3. Prestar en alguna forma sumas de dinero. [...]"*

En ese contexto, el comité de selección utilizó criterios diferentes para la calificación del requisito de SOLVENCIA ECONÓMICA, descalificando a los demás postores que ofertaron al 90% del valor referencial, por haber presentado cartas que garantizaban la emisión de fianzas y decidiendo calificar la carta presentada por el CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, cuya oferta fue equivalente al 100% del valor referencial, que también enunciaba la emisión de fianza o póliza de caución y no una línea de crédito como establecía las bases integradas definitivas.

C) REQUISITOS DE CALIFICACIÓN NO CONTEMPLADOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS:

Las bases integradas definitivas del procedimiento de selección, **no establecieron** otros requisitos de calificación adicionales a los señalados anteriormente; no obstante, los miembros titulares del comité de selección consideraron requisitos adicionales de calificación, argumentando en el Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" de 19 de agosto de 2019, lo siguiente:

> *"En consideración a lo establecido en el principio de eficacia y eficiencia de la ley de contrataciones del estado literal f) de su Artículo 2, el área usuaria ha solicitado de manera clara y objetiva lo siguiente:*

POSTOR	*Precisión del coeficiente de participación de los profesionales clave y especialistas designados*	*Constancia que los profesionales clave y especialistas se encuentran plenamente habilitados para el ejercicio de su profesión y que durante la ejecución de la obra son responsables de su correcta ejecución*	*Precisión sobre acreditación de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e)del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, para los requisitos de equipamiento estratégico, formación académica y experiencia profesional de los mismos que se acredita para la suscripción del contrato.*	*ESTADO DE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA*
CONSORCIO JD	*No presenta*	*No presenta*	*No presenta*	*DESCALIFICADA*
CONSORCIO BGR SANEAMIENTO	*No presenta*	*No presenta*	*No presenta*	*DESCALIFICADA*

CONSORCIO CONTRATISTAS DEL NORTE	*No presenta*	*No presenta*	*No presenta*	*DESCALIFICADA*
CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta*	*CALIFICADA*
Cuadro N° 03 Calificación De Ofertas.				

(....)".

Como se puede apreciar, el Comité de Selección, aplicando requisitos de calificación, **no establecidos en las bases integradas definitivas del procedimiento de selección**, descalificaron a las tres empresas que habían obtenido mejor puntuación que el Consorcio Señor de Los Milagros durante la etapa de evaluación de ofertas, calificando únicamente el citado consorcio Señor de Los Milagros, de quien afirman que presentó dicha documentación; no obstante, de la revisión al expediente de contratación, no se evidencia la presentación de dichos documentos.

Al respecto, la comisión de control mediante oficio n.° 02-2021-OCI/MPSP/SCE-LP de 22 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 14)**, solicitó al señor Eder Manosalva Paredes, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria (Área Usuaria), informe si en su condición de responsable del área usuaria, solicitó la inclusión en los TDR de los requisitos adicionales antes mencionados, así como en caso que tales requisitos hubieran sido propuestos por el comité de selección, el documento de respuesta y/o aprobación de corresponder, reiterando el requerimiento de información con oficio n.° 04-2021-OCI/MPSP/SCE-LP de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, solicitud que fue atendida mediante oficio n.° 312-2021/MDSB-A de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, adjuntando el informe n.° 111-2021/EJMP/SGIDM/MDSB, recibido el 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el señor Eder Manosalva Paredes, subgerente de Infraestructura (Área Usuaria), en la que precisó: *"... esta exigencia solo debería ser precisada por los postores, acreditándose a la firma del contrato".*

De lo manifestado por el señor Eder Manosalva Paredes, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria (Área Usuaria), se confirma que los requisitos adicionales considerados por el comité de selección, no correspondían para la etapa de calificación de ofertas, debiendo éstas ser acreditadas para la suscripción del contrato.

2. **Responsable del OEC no contó con certificación OSCE vigente para la fase de selección, así mismo permitió la suscripción del contrato a postor que no acreditó características de los ítems 8 y 9 del equipamiento estratégico.**

Mediante oficio n.° 05-2021-OCI/MPSP/SCE-LP de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, la comisión de control solicitó al señor Alberto Alcibíades Correa Chomba, jefe de Logística de la Entidad, acreditar su certificación OSCE para el año 2019, ante lo cual remitió la carta n.° 009-2021/MDSB-OL de 15 de noviembre de 2021, adjuntando su certificado que indica certificación OSCE NIVEL INTERMEDIO vigente del 3 de enero de 2017 hasta el 28 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19).**

Siendo que, la convocatoria del procedimiento de selección se desarrolló en mayo de 2019, y el responsable del OEC en mención, no contaba con certificación OSCE vigente para la fase de selección, inobservando lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del RLCE que prescribe: ***"Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados."*** (Resaltado agregado).

Ahora bien, retornando al procedimiento de selección, el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección, establecieron el equipamiento estratégico siguiente:

CUADRO N° 6
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Balde de prueba y accesorios	1
2	Generador	1
3	Mezcladora de concreto 11 p^3 HP	1
4	Volquete de 15 m^3	1
5	Soldadora	1
6	Equipo bomba para prueba hidráulica	1
7	Cizalla eléctrica para corte de fierro	1
8	**Comprensora neumática 87 HP/250-330 PCM**	**1**
9	**Martillo neumático y/o eléctrico 29 kg**	**1**
10	Compactadora vibrador tipo plancha 4 HP	1
11	Retroexcavadora sobre llantas 80-110HP, 0.5-1.3 Yd3	1
12	Amoladora 7"	1
13	Cocina de asfalto 10 Glns	1
14	Vibrador de concreto de 4hp 2.40"	1
15	Moto soldadora de 250 amp	1
16	Estación Total	1

Fuente: Bases integradas definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS
Elaborado por: Comisión de control

Respecto a la acreditación del equipamiento estratégico se estableció que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del RLCE, los requisitos que se deben acreditar para la suscripción del contrato; sin embargo, de la documentación presentada para tal efecto, por parte del citado Consorcio, **(Apéndice n.° 20)**, se evidenció que, para acreditar el equipamiento estratégico señalados en los ítems 8 y 9, el Consorcio Señor de los Milagros no sustentó las características requeridas:

- **El ítem 8 estableció una Comprensora neumática 87 HP/250-330 PCM**, para lo cual el postor presentó compromiso de alquiler suscrita por la empresa Rhoyal Paet EIRL, al que adjuntó la factura 003-000017 de 26 de mayo de 2014, con las siguientes características:
 Comprensora Neumática
 Marca: Komatsu
 Modelo: Komatsu – 55
 Serie: LF1280
 Año: 2014

 El comprobante antes mencionado, si bien indica marca, modelo, serie y año, no describe el cumplimiento de las características de potencia, caudal o volumen (87 HP/250-330 PCM), establecidos en las bases integradas definitivas.

- **El ítem 9 estableció un Martillo neumático y/o eléctrico 29 kg**, para lo cual el postor presentó compromiso de alquiler suscrita por la empresa Constructora Rey Arturo EIRL, al que adjuntó la factura F441-00009284, de SODIMAC Perú S.A., emitida el 23 de agosto de 2014, por la compra de un martillo, sin definir las características establecidas en las bases integradas definitivas.

De lo antes indicado se tiene que el señor Alberto Alcibíades Correa Chomba, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimientos de la Entidad, tuvo la obligación de verificar la documentación presentada por el postor adjudicado para la formalización del contrato, según lo establecido en las bases integradas definitivas y el RLCE.

> ***"Artículo 49. Requisitos de calificación.***
> *49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. [...]"*

Cabe precisar que, ante el requerimiento realizado por parte de la comisión de control, respecto de la verificación de los documentos de la oferta ganadora, el señor Alberto Alcibíades Correa Chomba, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimientos, presentó el informe n.° 142-2019/MDSB-UL, de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido al señor Anaximandro Vásquez Espino, alcalde de la Entidad, recepcionado por Alcaldía en la misma fecha, en la que indicó:

> *"[...]*
> *Seguidamente se continuó con el procedimiento de selección, durante el periodo comprendido del 14 al 19 de agosto, considerando las etapas de presentación de ofertas, admisión/validez de las ofertas, registro de puntaje de calificación y otorgamiento de la buena pro.*
>
> ***Luego de haber verificado y corroborado la documentación sobre las propuestas de la oferta ganadora, asimismo la información registrada en las actas, debo manifestar que se ha desarrollado de manera eficaz y transparente el referido procedimiento de selección.***
>
> ***II OPINIÓN:***
> *En tal sentido, esta dependencia área de Logística,* ***OPINA*** *que:*
> *En virtud de lo anteriormente expuesto, doy a conocer que el postor adjudicado es CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS conformado por grupo de empresas CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L. CON RUC 20439639700 y con 60% de participación CONSTRUCTORA REY ARTURO E.I.R.L. CON RUC 20600251946, en tal sentido SUGIERO que se proceda con las demás acciones, según normatividad vigente sobre contrataciones del Estado"*

De lo anterior se tiene que, el responsable del OEC de la Entidad, mediante informe n.° 142-2019/MDSB-UL, de 19 de agosto de 2019, **manifestó que verificó y corroboró la documentación de la oferta ganadora, opinando que se proceda con las demás acciones, es decir la formalización del contrato**, lo cual benefició al CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, a pesar de no cumplir con acreditar cabalmente las características de dos (2) equipos estratégicos; toda vez que es responsabilidad del OEC verificar la oferta presentada, según lo dispone el numeral 49.3 del artículo 49 del RLCE.

Respecto a la verificación de la oferta ganadora el RLCE establece:

> ***"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
> *[...]*

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"

El hecho de que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgara conformidad a la documentación presentada por el postor ganador, sin pronunciarse de los incumplimientos ya mencionados del Consorcio Señor de los Milagros, limitó a la Entidad a efectuar las acciones administrativas y legales en caso de comprobarse inexactitud o falsedad en la documentación presentada, inclusive la declaración de nulidad de la buena pro o del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64 del RLCE.

Finalmente, el 23 de setiembre de 2019, la Entidad y el Consorcio Señor de los Milagros suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 001-2019/MDSB, por el importe de S/ 6 518 187,55, estableciendo un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario. **(Apéndice n.° 22)**

Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

[...]
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifestó o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
[...]

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

- **Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y modificatorias, publicada el 9 de diciembre de 1996.**

Artículo 325º.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LAS EMPRESAS DE SEGUROS.
Las empresas de seguros están prohibidas de:
[...]
3. Prestar en alguna forma sumas de dinero [...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.
[...]
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.
[...]

Artículo 49. Requisitos de calificación
[...]
49.3. Tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción de contrato. La entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
[...]

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
[...]
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
[...]

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD – Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 30 de enero de 2019.**

[...]
7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
[...]

7.5.2. Experiencia del postor
1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la materia de contratación [...]
[...]
En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.
[...]

- **Bases integradas definitivas del procedimiento especial de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado Zapotal, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo – Cajamarca – primera convocatoria".**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

ÍTEM	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDAD*
...	...	...
08	*COMPRENSORA NEUMÁTICA 87 HP/250-330 PCM*	*01*
09	*MARTILLO NEUMÁTICO Y/O ELÉCTRICO 29 KG*	*01*
...	...	...

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
[...]

Acreditación:

[...]
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
[...]

Importante
En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

C SOLVENCIA ECONÓMICA

Requisitos:
Solvencia Económica, (Carta de Línea de Crédito aprobada y vigente equivalente a una 01 vez el valor referencial del presente procedimiento) emitida por una entidad financiera y/o entidad bancaria que se encuentra bajo la supervisión directa de la Superintendencia de banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior; o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el banco central de reserva del Perú.

Acreditación:
Carta y/o Constancia de línea de crédito, que acredite la solvencia económica.

Importante
[...]
Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada."

Los hechos expuestos, privaron a la Entidad, contratar la ejecución de la obra, en mejores condiciones en calidad y precio.

La situación expuesta fue originada por los profesionales que integraron el comité de selección y el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quienes tuvieron a cargo la responsabilidad de la correcta ejecución de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado Zapotal, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo – Cajamarca – primera convocatoria"; no obstante, permitieron que la Entidad suscriba contrato con postor que no acreditó experiencia ni solvencia económica, así como características del equipamiento mínimo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Es necesario mencionar que, el señor **Zacarías Vásquez Villanueva** presentó sus comentarios o aclaraciones documentados, mientras que los señores **Eder José Manosalva Paredes**[2] **y Alberto Alcibíades Correa Chomba**[3], presentaron sus comentarios o aclaraciones no documentados; todos de manera extemporánea, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 24** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Zacarías Vásquez Villanueva,** identificado con DNI n.° 08653313, **presidente titular** del comité de selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS, durante el periodo de 6 de mayo de 2019 al 29 de agosto de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MPSP de 17 de noviembre de 2021 mediante casilla electrónica, presentando por el mismo medio, sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 24 de noviembre de 2021.

 Respecto a su participación en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS, en su calidad de **presidente titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito el Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" de 19 de agosto de 2019, mediante el cual decidió declarar como ganador de la buena pro al Consorcio Señor de los Milagros, pese a que a que este no cumplió con acreditar en la experiencia del postor, una (1) vez el valor referencial equivalente a S/ 6 518 187,55, acreditando solamente el valor de S/ 3 539 818,62; así como, no acreditó la Línea de Crédito emitida por una entidad autorizada.

 Sumado a ello, aplicó requisitos de calificación, **no establecidos en las bases integradas definitivas del procedimiento de selección**, descalificando a tres postores que habían obtenido mejor puntuación que el Consorcio Señor de Los Milagros durante la etapa de evaluación de ofertas, beneficiando únicamente al consorcio Señor de Los Milagros; no obstante, de la revisión al expediente de contratación, no se evidencia la presentación de dichos documentos.

 Por lo tanto, trasgredió el principio de "Eficacia y Eficiencia", establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, el cual prescribe: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*; procediendo a otorgar la buena pro al postor Consorcio Señor de los Milagros, pese a que incumplió con presentar la documentación obligatoria exigida en las bases integradas definitivas. (Subrayado agregado).

[2] Contratos CAS n.° 015, 018/MDSB y Contrato de locación de servicios n.° 114-2019/MDSB **(Apéndice n.° 23)**

[3] Contrato de locación de servicios n.° 48, 82 y 90-2019/MDSB **(Apéndice n.° 23)**

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el inciso B y C del numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública n° 001-2019-MDSB/CS; y la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD - Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

Además, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De la misma manera, vulneró los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 21 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 6 del artículo 7, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 16, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Zacarías Vásquez Villanueva**, en su condición de presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n° 001-2019-MDSB/CS, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Eder José Manosalva Paredes,** identificado con DNI n.° 43677680, **primer miembro titular** del comité de selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS, durante el periodo de 2 de enero de 2019 y continúa en funciones a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MPSP de 17 de noviembre de 2021 mediante casilla electrónica, presentando por el mismo medio, sus comentarios o aclaraciones con documentos s/n de 24 de noviembre de 2021.

Respecto a su participación en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS, en su calidad de **primer miembro titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito el Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" de 19 de agosto de 2019, mediante el cual decidió declarar como ganador de la buena pro al Consorcio Señor de los Milagros, pese a que a que este no cumplió con acreditar en la experiencia del postor, una (1) vez el valor referencial equivalente a S/ 6 518 187,55, acreditando solamente el valor de S/ 3 539 818,62; así como, no acreditó la Línea de Crédito emitida por una entidad autorizada.

Sumado a ello, aplicó requisitos de calificación, **no establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección**, descalificando a tres empresas que habían obtenido mejor puntuación que el Consorcio Señor de Los Milagros durante la etapa de evaluación de ofertas, calificando únicamente al consorcio Señor de Los Milagros; no obstante, de la revisión al expediente de contratación, no se evidencia la presentación de dichos documentos.

Por lo tanto, trasgredió el principio de "Eficacia y Eficiencia", establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-E, el cual prescribe: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*; procediendo a otorgar la buena pro al postor Consorcio Señor de los Milagros, pese a que incumplió con presentar la documentación obligatoria exigida en las bases. (Subrayado agregado).

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el inciso B y C del numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública n° 001-2019-MDSB/CS; y la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD - Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

Además, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De la misma manera, vulneró los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 21 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 6 del artículo 7, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 16, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Eder José Manosalva Paredes**, en su condición de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n° 001-2019-MDSB/CS, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Alberto Alcibíades Correa Chomba,** identificado con DNI n.° 28073938, **segundo miembro titular** del comité de selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS, durante el periodo de 2 de enero de 2019 y continúa en funciones a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-MPSP de 16 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico, presentando por el mismo medio, sus comentarios o aclaraciones con documentos s/n de 24 de noviembre de 2021.

Respecto a su participación en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS, en su calidad de **segundo miembro titular** del comité de selección, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito el Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" de 19 de agosto de 2019, mediante el cual decidió declarar como ganador de la buena pro a Consorcio Señor de los Milagros, pese a que a que este no cumplió con acreditar en la experiencia del postor, una (1) vez el valor referencial equivalente a S/ 6 518 187,55, acreditando solamente el valor de S/ 3 539 818,62; así como, no acreditó la Línea de Crédito emitida por una entidad autorizada.

Sumado a ello, aplicó requisitos de calificación, **no establecidos en las bases integradas definitivas del procedimiento de selección**, descalificando a tres empresas que habían obtenido mejor puntuación que el Consorcio Señor de Los Milagros durante la etapa de evaluación de ofertas, beneficiando únicamente al Consorcio Señor de Los Milagros; no obstante, de la revisión al expediente de contratación, no se evidencia la presentación de dichos documentos.

Asimismo, **en su calidad de Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones**, se le atribuye responsabilidad por haber permitido que la Entidad y el Consorcio Señor de los Milagros suscribieran el contrato de ejecución de obra n.° 001-2019/MDSB, pese a que consorcio en mención, no acreditó cabalmente las características de dos (2) equipos estratégicos ofertados.

Por lo tanto, el citado funcionario trasgredió el principio de "Eficacia y Eficiencia", establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-E, el cual prescribe: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*; procediendo a otorgar la buena pro al postor Consorcio Señor de los Milagros, pese a que incumplió con presentar la documentación obligatoria exigida en las bases. (Subrayado agregado).

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 64.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el inciso B y C del numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública n° 001-2019-MDSB/CS; y la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD - Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

Además, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De la misma manera, vulneró los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 21 *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: literales b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y d) *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, articulo 7, numeral 6, que prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, articulo 16, literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Alberto Alcibíades Correa Chomba** en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n° 001-2019-MDSB/CS, así como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó experiencia ni solvencia económica exigida en las bases integradas, situación que no permitió a la entidad, contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones de calidad y precio."*; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó experiencia ni solvencia económica exigida en las bases integradas, situación que no permitió a la entidad, contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones de calidad y precio."*; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Bernardino, se formula la conclusión siguiente:

Comité de selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS, declaró como ganador de la buena pro a Consorcio Señor de los Milagros, pese a que a que este no cumplió con acreditar en la experiencia del postor una (1) vez el valor referencial equivalente a S/ 6 518 187,55, acreditando solamente el valor de S/ 3 539 818,62; así como, no acreditó el requisito de Línea de Crédito emitida por una entidad autorizada y conforme a lo establecido en las bases integradas definitivas; asimismo, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió que la Entidad y el Consorcio Señor de los Milagros suscribieran el contrato de ejecución de obra n.° 001-2019/MDSB, beneficiando al consorcio en mención, quien no acreditó cabalmente las características de dos (2) equipos estratégicos ofertados.

Los hechos antes descritos han inobservado lo establecido, en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 3 del artículo 325 de la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, publicada el 9 de diciembre de 1996; numeral 44.2 del artículo 44, numeral 49.3 del artículo 49, numeral 64.6 del artículo 64, y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018; literal 7.5.2. del numeral 7.5 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 30 de enero de 2019; así como el numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS.

Los hechos expuestos, privaron a la Entidad, contratar la ejecución de la obra, en mejores condiciones en calidad y precio.

La situación expuesta fue originada por los profesionales que integraron el comité de selección y por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quienes tenían a cargo la responsabilidad de la correcta ejecución de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado Zapotal, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo – Cajamarca – primera convocatoria"; no obstante, permitieron que la Entidad suscriba contrato con postor que no acreditó experiencia ni solvencia económica, así como características del equipamiento mínimo.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, comprendidos en los hechos irregulares respecto al ***"Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó experiencia ni solvencia económica exigida en las bases integradas definitivas, situación que no permitió a la entidad, contratar la***

ejecución de la obra en mejores condiciones de calidad y precio."; del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de los oficios n.° 175-2021-MPSP-OCI de 7 de setiembre de 2021 y n.° 208-2021-MPSP-OCI de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de oficio n.° 158-2021/MDSB-A de 10 de setiembre de 2021 y carta n.° 008-2021/MDSB-OL. de 8 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de informe n.° 102-2019/MDSB-UL de 3 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 047-2019/MDSB-A de 6 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 8: Original de oficio n.° 325-2021/MDSB-A de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de oficio 079-2019/MDSB-A de 8 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de oficio n.° 070-2019-MDH/A de 13 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de "Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de Bases Integradas Definitivas.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de experiencia del postor en la especialidad, y en copia simple Solvencia Económica (Carta de Línea de Crédito aprobada y vigente equivalente a una 01 vez el valor referencial del presente procedimiento).

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple de oficio n.° 02-2021-OCI/MPSP/SCE-LP de 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple de oficio n.° 04-2021-OCI/MPSP/SCE-LP de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple de oficio n.° 312-2021/MDSB-A de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple de informe n.° 111-2021/EJMP/SGIDM/MDSB, recibido el 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple de oficio n.° 05-2021-OCI/MPSP/SCE-LP de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple de carta n.° 009-2021/MDSB-OL. recibido el 15 de noviembre de 2021 y certificado OSCE del señor Correa Chomba Alberto Alcides.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de compromiso de contar con el equipamiento estratégico para la ejecución de obra, compromiso de alquiler de equipamiento estratégico para ejecución de obra y compromiso de alquiler de equipamiento estratégico.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de informe n.° 142-2019/MDSB-UL, de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de contrato de ejecución de obra n.° 001-2019/MDSB.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de contratos del personal comprendido en los hechos que acreditan vínculo laboral con la Entidad.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple de cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a traves de medios físicos: Memorando n.° 067-2021-CGR-MPSP-OCI de 18 de noviembre de 2021 y Hoja Informativa n.° 009-2021-CG/MPSP/OCI-SCE de 18 de noviembre de 2021.

San Pablo, 15 de diciembre de 2021

José Emilio Portal Jordán
Supervisor de la Comisión de Control

Gary Alexander Cordova Cañari
Jefe de la Comisión de Control

Nora Paola Patazca Carrasco
Abogado de la Comisión de Control
ICAL. 4299

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Pablo, 15 de diciembre de 2021

José Emilio Portal Jordán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Pablo

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-0616-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección otorgó la buena pro a postor que no acreditó experiencia ni solvencia económica exigida en las bases integradas, situación que no permitió a la entidad, contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones de calidad y precio.	Zacarías Vásquez Villanueva	08653313	Presidente del comité de selección	06/05/2019	29/08/2019	Experto independiente	C. E. n.° 08653313			X		X
2		Eder José Manosalva Paredes	43677680	Primer miembro del comité de selección	02/01/2019	Continúa en funciones	Cargo de confianza	C. E. n.° 43677680			X		X
3		Alberto Alcibíades Correa Chomba	28073938	Segundo miembro del comité de selección y responsable del OEC	02/01/2019	Continúa en funciones	Locador de Servicios		(*)		X		X

(*) Notificado al correo electrónico: btocorreach@gmail.com

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

San Pablo, 16 de diciembre de 2021

OFICIO N.° 267-2021-MPSP-OCI/LP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN BERNARDINO
Secretaría General
RECIBIDO
Exp. N° 0779 Folios 01+CD
Fecha 16/12/2021 Hora 4:23p

Señor:
ANAXIMANDRO VÁSQUEZ ESPINO
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Bernardino
San Bernardino/San Pablo/Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 222-2021-MSP-OCI de 22 de octubre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDSB/CS, para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado en el centro poblado Zapotal, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo – Cajamarca, en la Municipalidad Distrital de San Bernardino a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2021-2-0616-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PORTAL JORDAN Jose Emilio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2021 15:45:31 -05:00